

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00008-00.
Demandante: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA..
Demandados: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.; INGEAMBICOL S.A.S.;
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. REINA LTDA; ARINCA
CONSTRUCCIONES S.A.S.; ERNESTO CAÑON BOGOYA; ESCOC S.A.S., y
ROOSSEVELT GIOVANNY ACOSTA VERA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2022-00008-00.
Demandante: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME
LTDA.
Demandados: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.;
INGEAMBICOL S.A.S.;
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.
REINA LTDA; ARINCA CONSTRUCCIONES
S.A.S.;
ERNESTO CAÑON BOGOYA;
ESCOC S.A.S.
ROOSSEVELT GIOVANNY ACOSTA VERA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que en el término de tres (03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria allegue las notificaciones ordenadas en los numerales 5 y 6 de la parte resolutive de la providencia de fecha 26 de abril del año 2022, debido a que se materializaron medidas cautelares de los demandados ya que es importante para saber si el señor demandado ROOSSEVELT GIOVANNY ACOSTA VERA, presentó memorial de contestación en calidad de demandado, de fecha 15 de septiembre del año 2022 y los demandados ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S. y ERNESTO CAÑON BOGOYA, quienes allegaron memorial el día 10/08/2022 como fue su forma de notificación so pena de la aplicación de los poderes correccionales del juez¹.

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

SEGUNDO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022².

TERCERO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder aportado en la contestación, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de la Doctora LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA.

CUARTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder aportado en la contestación, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo por parte del Doctor HOMERO GAITAN PEREZ.

QUINTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

² **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00008-00.
Demandante: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA..
Demandados: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.; INGEAMBICOL S.A.S.;
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. REINA LTDA; ARINCA
CONSTRUCCIONES S.A.S.; ERNESTO CAÑON BOGOYA; ESCOC S.A.S., y
ROOSSEVELT GIOVANNY ACOSTA VERA,

índice, así mismo cumpla con la ordenes proferidas en las providencias; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos⁵³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a quehubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ.
A.S. N° 216**

*Revisó: Paulo Cesar Aponte Mojica.
Proyectó: Gary Danilo Carrero Parales*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c07e5855c53bcd17a54bf3a6f4f111a4a306d4319394c2d0298bdd4a17b9c4**

Documento generado en 03/11/2022 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>